



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Multiactiva de Liderazgo en Aportación y Crédito “COOCRÈDITO”
Demandado	Yovanny de Jesús Misas Londoño
Radicado	05001 40 03 013 2022 00541 00
Auto	Interlocutorio No.322
Asunto	Niega mandamiento de pago

Allega la doctora Soraya Ximena Henao Gómez demanda ejecutiva en representación de **Cooperativa Multiactiva de Liderazgo en Aportación y Crédito “COOCRÈDITO”**, contra **Yovanny de Jesús Misas Londoño**, sin embargo, el Despacho advierte que no es posible librar mandamiento de pago, debido a que no se cumplen los requisitos establecidos para ello.

En efecto, el artículo 422 del Código General del Proceso claramente enuncia que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, entre otros.

Al respecto, el artículo 430 del Código General del Proceso establece frente al mandamiento de pago que presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Significa lo anterior que el título ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y que, en consecuencia, para poder proferir mandamiento de pago debe obrar en el expediente el documento que provenga del deudor y que preste mérito ejecutivo, el cual debe contener una obligación clara, expresa y exigible.

Revisado el expediente digital, observa el Despacho que la parte demandante no adjuntó con el escrito de demanda el título ejecutivo (pagaré) objeto de la demanda y el cual sirve de base para el ejercicio de la acción cambiaria; así

JARC

entonces, este Despacho estima que de los documentos que acompañan la demanda no constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, requisitos para adelantar un proceso ejecutivo, por lo que habrá de negarse el mandamiento de pago.

Sin que sean necesarias mayores precisiones, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar el mandamiento de pago solicitado en la demanda ejecutiva instaurada por la **Cooperativa Multiactiva de Liderazgo en Aportación y Crédito “COOCRÈDITO”**, contra **Yovanny de Jesús Misas Londoño**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Archivar el expediente una vez se encuentre en firme la presente providencia, toda vez que la misma se presentó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 017 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 03 DE FEBRERO DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 609a8e5d95a460d17bf39b739cf6f1cea87eae687ef2f45b0ecb47dcdd5f981d

JARC

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2627848

Documento generado en 02/02/2023 10:04:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>